



DECRETO NÚMERO 52

Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 31 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Muxupip; Opichen; Panaba; Quintana Roo; Rio Lagartos; Sacalum; Samahil; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Seye; Sinanché; Sotuta; Sucila; Sudzal; Suma De Hidalgo; Tahdziu; Tahmek; Teabo; Tekal De Venegas; Tekit; Tekom; Telchac Puerto; Telchac Pueblo; Temax; Tepakan; Tetiz; Teya; Tixcacalcupul; Tixmehuac; Tixpehual; Tunkas; Uayma; Ucu y Xocchel, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tahmek, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahmek, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales, Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 10,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,200.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,000.00
Suman los Impuestos	\$14,200.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 6,000.00
II.- Derechos por servicios de Agua Potable	\$ 20,000.00
III.- Derechos por Servicios de Rastro	\$0.00



IV.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 4,000.00
V.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
VI.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 6,070.00
Suman los Derechos	\$ 36,070.00

Artículo 7.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 2,300.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 3,000.00
Suman los Productos	\$ 5,300.00

Artículo 8.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	
a) Infracciones Administrativas	\$ 700.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
d) Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00
II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00



h) Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$	0.00
i) Multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales	\$	0.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$	8,900.00
Suman los Aprovechamientos	\$	9,600.00

Artículo 9.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$	6,941,609.00
Suman las Participaciones	\$	6,941,609.00

Artículo 10.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	2,207,314.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1,470,218.00
Suman las Aportaciones	\$	3,677,532.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:	\$10,684,311.00
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- El Impuesto Predial se determinará aplicando la tasa del 0.25 % sobre el valor catastral.

Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomara el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:



VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
De la calle 19 a la calle 21	16	20	\$15.00
De la calle 16 a la calle 20	19	21	\$15.00
De la calle 16 a la calle 20	17	19	\$11.00
De la calle 17	14	20	\$11.00
De la calle 19 a la calle 21	14	16	\$11.00
Resto de la sección			\$10.00
SECCIÓN 2			
De la calle 21 a la calle 23	16	20	\$15.00
De la calle 16 a la calle 20	21	23	\$15.00
De la calle 25 a la calle 27	18	20	\$11.00
De la calle 14 a la calle 20	23	27	\$11.00
De la calle 21 a la calle 23	14	16	\$11.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	\$11.00
Resto de la sección			\$10.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
Brecha			\$227.00
Camino blanco			\$454.00
Carretera			\$681.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
Concreto	\$1,362.00	\$909.00	\$681.00
Hierro y rollizos	\$568.00	\$454.00	\$398.00



Zinc, asbesto o teja	\$341.00	\$272.00	\$205.00
Cartón y paja	\$171.00	\$113.00	\$69.00

El impuesto se calculara aplicando el valor catastral determinado con la siguiente tabla.

Limite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
0.01	4000.00	14.00	0.25
4000.01	5500.00	27.00	0.25
5500.01	6500.00	40.00	0.25
6500.01	7500.00	60.00	0.25
7500.01	8500.00	70.00	0.25
8500.01	10,000.00	80.00	0.25
10000.01	en adelante	100.00	0.25

Artículo 12.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 13.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.



CAPÍTULO III

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 14.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo 5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:



I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Departamento en supermercados y mini súper	\$ 500.00

Artículo 17.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 250.00.

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 400.00
II.- Restaurantes - Bar	\$ 400.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 400.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 400.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 400.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 400.00
V.- Restaurante – bar	\$ 400.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales para luz y sonido \$350.00, bailes populares con grupos locales \$ 400.00 bailes internacionales \$600.00.



CAPÍTULO II DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 21.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

- I.- Consumo doméstico \$ 6.00
- II.- Comercio \$10.00

Artículo 22.- Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$150.00 por cada toma nueva.

CAPÍTULO III DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 23.- Son objeto de este derecho la autorización el transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno	\$ 0.00 por cabeza
II. Ganado Porcino	\$ 0.00 por cabeza



CAPÍTULO IV
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

Artículo 24.- Por los certificados y constancias que expida la Autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$15.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$15.00

CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 25.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se cobrarán \$ 10.00 semanales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se cobrará una cuota fija de \$10.00 semanal, y

III.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$ 15.00 por día.



CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

Artículo 26.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 150.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 60.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 100.00
IV.-Servicios de exhumación en fosa común	\$ 70.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 12.00
VI.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 12.00
VII.-Venta de espacios para osarios	\$ 200.00

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 28.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas



y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 para puesto pequeños y \$ 15.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 29.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteables su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad



inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES

Artículo 32.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la Autoridad Municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 10 Salario Mínimo General vigente;



b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 Salario Mínimo General vigente, y

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 Salario Mínimo General vigente.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Artículo 33.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.



CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES

Artículo 35.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO



H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 31 de Diciembre 2007

GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)

C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO